

**LEY DE 21 DE DICIEMBRE DE 1959**

**RUBEN JULIO CASTRO**

**PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL**

Por Cuanto: El Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**DECRETA:**

**Artículo 1º** Créase la Comisión Nacional de Fomento Triguero, dependiente del Ministerio de Economía. Dicha Comisión estará presidida por el Ministro del ramo y constará de los siguientes miembros:

Dos delegados en representación del Ministerio de Agricultura.

Un delegado del Ministerio de Economía.

Un delegado del Ministerio de Asuntos Campesinos.

Un delegado de la Comisión Nacional de Coordinación y Planeamiento.

Un delegado del Servicio Agrícola Interamericano.

Un delegado del Banco Agrícola.

Un representante del Sindicato de Profesionales Agropecuarios de Bolivia,

**Artículo 2º** La Comisión Nacional de Fomento Triguero a que se refiere el artículo anterior, estudiará el problema de la producción triguera del país, en sus aspectos técnico, económico y jurídico, debiendo proponer al Supremo Gobierno un plan completo, en el término de 90 días, a partir de la fecha de su creación.

**Artículo 3º** La Comisión deberá iniciar sus estudios en el Departamento de Potosí, en razón de que éste, es el principal productor del trigo nacional.

**Artículo 4º** A tiempo de realizar sus estudios en los diferentes departamentos de la República, la Comisión se integrará con un delegado de los productores trigueros y otro en representación de los Industriales Molineros, elegidos en reunión de los mismos bajo la presidencia del Prefecto del Departamento.

**Artículo 5º** La Comisión, una vez que haya cumplido lo dispuesto en el Artículo 2º, continuará funcionando para proponer resoluciones y otras medidas destinadas a ejecutar y desarrollar el referido plan.

**Artículo 6º** La Comisión queda facultada para solicitar la colaboración de instituciones y personas nacionales y extranjeras que puedan ser útiles al estudio del problema triguero del país.

**Artículo 7º** Los gastos destinados al funcionamiento de la Comisión serán cubiertos por el Ministerio de Economía Nacional de los fondos de contrapartida u otros que serán consignados en el presupuesto ordinario de 1960

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales

Sala de sesiones del H Congreso Nacional

La Paz, 18 de diciembre de 1958

(Fdo ) Federico Alvarez Plata Presidente del H Senado Nacional ? Germán Quiroga Galdo Presidente de la H. Cámara de Diputados ? Carmelo Cuéllar J., Senador Secretario.? Alberto Lavandez R., Senador Secretario.? Raúl Murillo y Aliaga, Diputado Secretario.? Fuad Mujaes Kalaf, Diputado Secretario

**POR TANTO** De conformidad a lo prescrito por el artículo 79 de la Constitución Política del Estado, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República

Palacio Legislativo, en la ciudad de La Paz, a los veintiun días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve años.

**RUBEN JULIO CASTRO**, Presidente del H Congreso Nacional